

Nombre: LEY DEL CEREMONIAL DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Materia:** Leyes Consulares Categoría: Leyes Consulares

Origen: **ORGANO LEGISLATIVO** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **432**

Fecha: **01/10/1998**

D. Oficial: **202**

Tomo: **341**

Publicación DO: **29/10/1998**

Reformas: **(3) D. L. N° 168, del 07 de Diciembre de 2006, publicado en el D. O. N° 23, Tomo 374 del 05 de Febrero de 2007.**

Comentarios: El Presente Decreto ha sido creado con el fin de mejorar El Protocolo de Estado y El Ceremonial Diplomático. DT

---

Contenido;

DECRETO N° 432

- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que las disposiciones que regulan todo lo relativo al Ceremonial Diplomático de la República con el transcurrir del tiempo se han vuelto obsoletas, por lo que es necesario modernizarlas a fin de organizar y dirigir en mejor forma el Protocolo de Estado y el Ceremonial Diplomático;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, y de los diputados: René Mario Figueroa Figueroa, Eugenio Chicas, Alfonso Aristides Alvarenga, Ramón Díaz Bach h., Rubén Ignacio Zamora Rivas, Sílfide Maritza Pleitez de Ramírez, Wilber Ernesto Serrano , Salvador Horacio Orellana, José Roberto Larios Rodríguez, José Ricardo Vega Hernández, Ciro Cruz Zepeda Peña, Julio Eduardo Moreno Niños, Sigifredo Ochoa Pérez, Mario Antonio Ponce López, Olga Ortiz Murillo y Ana Julia Lainfiesta,

DECRETA la siguiente:

**LEY DEL CEREMONIAL DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO I  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y ORDENES**

Art. 4.- Los casos no previstos relativos al Ceremonial, Etiqueta y Protocolo de Estado, serán resueltos por el Director General de Protocolo y Ordenes, cuidando de guardar la defensa de los intereses y dignidad del Estado.

**CAPÍTULO II  
DE LAS JERARQUÍAS DIPLOMÁTICAS**

Art. 6.- El Gobierno Salvadoreño reconoce a Agentes Diplomáticos ad- honorem, siempre que éstos sean nacionales del país que los designe como tales y que, como los de carrera, se dediquen exclusivamente al desarrollo de funciones diplomáticas, a excepción de los representantes de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalem, de Rodas y de Malta, quienes podrán ser nacionales de cualquier país.

Art. 7.- El Agente Diplomático y los miembros de su familia, no podrán ejercer en provecho propio cualquier actividad profesional, comercial o demás de índoles lucrativa, mientras dure su gestión diplomática en El Salvador, salvo aquellos casos donde existiere acuerdo o convenio bilateral recíproco sobre la materia, suscrito y ratificado por la República de El Salvador.

Art. 8.- El Gobierno de la República reconoce dos tipos de Agentes Diplomáticos: residentes, es decir aquellos que acreditados, tienen residencia permanente en el país; y concurrentes, aquellos que no tienen residencia permanente en el país, pero acreditados como Agentes Diplomáticos ante el Gobierno de la República.

### **CAPÍTULO III DE LA LLEGADA DE JEFES DE MISIÓN**

Art. 9.- Corresponde a la Misión Diplomática o al Gobierno acreditante, comunicar por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores con la debida antelación, la llegada del Jefe de Misión dando a conocer el día, la hora y el lugar de ingreso al territorio nacional, con el objeto de brindar al ilustre representante las facilidades y atenciones de acuerdo a su alta jerarquía.

Art. 10.- Un funcionario con rango diplomático de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, deberá recibir al Jefe de Misión a su arribo al país y darle la bienvenida en nombre del Gobierno de la República, facilitándole su tránsito por las delegaciones de Migración y Aduanas.

Art. 11.- Si el Jefe de Misión arribase por otra vía que no fuese la prevista, el funcionario de la Dirección General de Protocolo y Ordenes le visitará en su lugar de alojamiento al día siguiente a su arribo.

### **CAPÍTULO IV DE LA RECEPCIÓN DE JEFES DE MISIÓN**

Art. 12.- Los Jefes de Misión serán recibidos por orden de llegada al territorio nacional. Si dos o más Jefes de Misión llegasen simultáneamente, serán recibidos de acuerdo con la fecha que hayan solicitado su reconocimiento oficial. Si varias Misiones lo solicitaren el mismo día, serán recibidos siguiendo el orden alfabético en idioma castellano del nombre de la nación que representen.

Art. 13.- Ningún Jefe de Misión residente podrá solicitar que se le fije día y hora para la presentación de sus Cartas Credenciales, cuando se encuentre fuera del territorio nacional.

Art. 14.- Dentro de los cuatro días siguientes a su llegada a San Salvador, todo Jefe de Misión o en su defecto el funcionario de mayor rango diplomático de su Misión, deberá solicitar una audiencia de cortesía con el Director General de Protocolo y Ordenes con el objeto de hacerle entrega de la nota donde solicite, el señalamiento del día y hora para hacer entrega al Ministro de Relaciones Exteriores de las copias de estilo de sus Cartas Credenciales y de las Cartas de Retiro de su antecesor. En el mismo acto podrá solicitar por escrito en nota separada, el día y la hora que el Presidente Constitucional de la República tenga a bien señalar para recibir sus Cartas Credenciales y las Cartas de Retiro de su antecesor. Si las Cartas Credenciales y de Retiro no se presentan en idioma castellano, deberá adjuntarse traducción de cortesía.

Art. 15.- La Guía del Ceremonial Especial para la Presentación de Cartas Credenciales le será entregada al Jefe de Misión, o en su defecto al funcionario de mayor jerarquía de la Misión, juntamente con la Guía Diplomática, la Guía del Gabinete de Gobierno, la Guía de la Asamblea Legislativa y la Guía de la Corte Suprema de justicia, el día que se efectúe la visita al Director General de Protocolo y Ordenes.

Art. 16.- El Jefe de Misión será reconocido en sus elevadas funciones al presentar sus Cartas Credenciales al Presidente Constitucional de la República, y se hará constar tal circunstancia por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, emitido el día de la fecha de la entrega de sus Credenciales y publicado en el Diario Oficial.

Art. 17.- Acompañarán al Presidente Constitucional de la República en la audiencia para la presentación de Cartas Credenciales del Jefe de Misión, el Ministro y un Viceministro de Relaciones Exteriores, el Secretario Privado de la Presidencia de la República, el Director y Sub- Director General de Protocolo y Ordenes, el Jefe del Estado Mayor Presidencial, y el funcionario diplomático que acompaña al Jefe de Misión.

Art. 18.- Durante el desarrollo del ceremonial de presentación de Cartas Credenciales de un Jefe de Misión Diplomática participarán el Jefe y Sub- Jefe del Estado Mayor Presidencial, así como oficiales de ese cuerpo militar que se requieran para llevar a cabo la correcta ejecución de dicha ceremonia.

Art. 19.- La recepción oficial de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario se efectuará con las mismas formalidades que la del Nuncio o Embajador, excepto que no se contará con la participación de Oficiales del Estado Mayor Presidencial en su recorrido hacia Casa Presidencial.

## **CAPÍTULO V DE LA RECEPCIÓN DE ENCARGADOS DE NEGOCIOS**

Art. 20.- El Encargado de Negocios con Cartas de Gabinete deberá ser acreditado mediante nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores por la Secretaría de Estado respectiva de su país.

Art. 21.- El Encargado de Negocios que llegue al país debe solicitar audiencia por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores para la presentación de sus Cartas de Gabinete, por medio de nota dirigida al Director General de Protocolo y Ordenes. Este le comunicará oportunamente, el día y la hora en que será recibido.

Art. 22.- Los Jefes de Misiones comunicarán por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores el nombramiento de sus Encargados de Negocios Ad- Interim, cada vez que se ausente del país.

Art. 23.- Al fallecer un Jefe de Misión será reconocido provisionalmente como Encargado de Negocios Ad- Interim el funcionario diplomático de más alta jerarquía de la Misión, mientras su Gobierno hace la confirmación de dichos status.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS DE DIPLOMÁTICOS**

Art. 24.- Se reconoce en su investidura a los Nuncios, Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley; a los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete mediante Acuerdo Expedido el día de su recepción.

Art. 25.- Para que los Diplomáticos puedan hacerse reconocer en cualquier momento, el Ministro de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, les extenderá un Carnet de Identidad Diplomática, Consular o Personal, según sea el caso, firmado por el Director General de Protocolo y Ordenes; podrá incluirse en dicho documento, la Licencia de Conducir a favor del titular, que deberá autorizar la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte.

Art. 26.- Los Agentes Diplomáticos o dependientes familiares que no puedan comprobar con los documentos pertinentes de su país de origen que están facultados para conducir vehículo, deberán someterse al examen que la Dirección General de Tránsito exija, para la adquisición de su Licencia. No se autorizará Licencia de Conducir alguna, a los menores de 15 años. Los menores de 18 años que pretendan obtener licencia de conducir, deberán rendir fianza ante las autoridades competentes de acuerdo al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 27.- Todas las Autoridades de la República a quienes un Agente Diplomático muestre su Carnet de Identidad, deberán prestarle las debidas cortesías, atender sus demandas, respetarlo y hacerlo respetar.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS PROTOCOLARIAS**

Art. 28.- El Jefe de Misión podrá visitar a los funcionarios de Estado que aparecen en las listas que les haya entregado en su oportunidad, la Dirección General de Protocolo y Ordenes, cuando así lo estime oportuno y toda vez que se encuentre debidamente reconocido.

Art. 29.- El cónyuge del Jefe de Misión gestionará las visitas protocolares correspondientes por intermedio de la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS**

Art. 30.- Los Jefes de Misión tratarán los asuntos urgentes y de suma importancia de sus Misiones con el Ministro de Relaciones Exteriores y los asuntos relevantes de su Representación Diplomática directamente con uno de los Viceministros del Ramo o el Director General de Protocolo y Ordenes.

Para tales efectos, se deberá solicitar audiencia por escrito a la Dirección General de Protocolo y Ordenes, expresando el motivo de la visita. Si el jefe de Misión no pudiese visitar al Ministro, el funcionario diplomático de más alta jerarquía de su Misión que envíe, podrá tratar los asuntos rutinarios de su Misión con uno de los Viceministros y en su defecto con el Director General de Protocolo y Ordenes u otros Directores del Ministerio que considere conveniente.

Art. 31.- Cuando excepcionalmente un Jefe de Misión necesite ser recibido por el Presidente Constitucional de la República, deberá solicitar audiencia por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores por medio del Director General de Protocolo y Ordenes con suficiente tiempo de antelación, expresando en todos los casos el objeto que motiva la visita.

Art. 32.- Cuando altos funcionarios extranjeros se encuentren de visita en El Salvador, y tengan necesidad de entrevistarse con el Presidente Constitucional de la República o con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Jefe de la Misión respectiva deberá hacer su solicitud al Titular de Relaciones Exteriores por medio del Director General de Protocolo y Ordenes.

En caso de que la Nación de un visitante no tenga Representación Diplomática permanente en el país, podrá solicitar audiencia por medio del Cónsul respectivo si lo hubiere, o en su defecto directamente a la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, o con la Representación de El Salvador donde estuviere residiendo.

Art. 33.- Los Jefes de Misión que se retiren del país en forma definitiva, solicitarán oportunamente audiencia, por medio del Director General de Protocolo y Ordenes para despedirse del Presidente Constitucional de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 34.- Los Encargados de Negocios Ad- Interim tratarán normalmente los asuntos urgentes de su Representación Diplomática con un Viceministro de Relaciones Exteriores o con el Director General de Protocolo y Ordenes.

Art. 35.- Las comunicaciones de carácter colectivo o circular que el Ministro de Relaciones Exteriores dirija al Cuerpo Diplomático, podrán hacerse al Decano del Cuerpo Diplomático para que las haga del conocimiento de cada Misión o directamente a los Jefes de Misión.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS RELACIONES ENTRE LAS MISIONES EXTRANJERAS Y LAS AUTORIDADES NACIONALES .**

Art. 36.- Las Misiones de Gobiernos Extranjeros que visiten el país serán recibidas conforme a un ceremonial especial que se acordará en cada oportunidad, y de acuerdo al nivel jerárquico que representen.

Art. 37.- Cuando el Presidente Constitucional de la República sea invitado a asistir a un acto público organizado por un Jefe de Misión Diplomática, autoridad gubernamental o autoridad privada, éstos deberán coordinarlo con suficiente tiempo de antelación con el Director General de Protocolo y Ordenes, o en su defecto con un funcionario con rango diplomático de la Dirección General de Protocolo y Ordenes que éste designe, para su debida preparación y correcta ejecución.

Art. 38.- Los Agentes Diplomáticos al tratar asuntos oficiales con el Gobierno de la República de El Salvador, lo harán únicamente por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores; dicho Ministerio será el nexo entre los diferentes Ramos de la Administración Pública y los Gobiernos Extranjeros o sus representantes diplomáticos; sin su intervención o participación los pactos o negociaciones no constituyen compromisos u obligación alguna para el Gobierno de la República.

En las relaciones con la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia podrán hacerlo por medio de sus respectivas Oficinas de Protocolo

Art. 39.- Cuando el Presidente Constitucional de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores deseen dialogar con un Jefe de Misión Diplomática en particular, se hará el llamamiento por conducto del Director General de Protocolo y Ordenes, que acordará con el Diplomático, el día y la hora convenientes para ambas partes.

Art. 40.- El Ministro y un Viceministro de Relaciones Exteriores, así como el Director y Sub- Director General de Protocolo y Ordenes, felicitarán de manera oficial por medio de nota, a los Jefes de Misión Diplomática, con motivo de su Fiesta Nacional; asimismo, el Presidente Constitucional de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores felicitarán en forma expedita a los respectivos Jefes de Estado y Ministros de Relaciones Exteriores, por el mismo acontecimiento.

Art. 41.- En el aniversario de la Fiesta Nacional de cada uno de los Estados con los que El Salvador mantiene relaciones diplomáticas, la bandera de la nación que lo celebre será izada juntamente con el Pabellón Nacional, en la Cancillería.

## **CAPÍTULO X DE LAS EQUIVALENCIAS**

Art. 42.- A los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde las siguientes equivalencias con las categorías diplomáticas nacionales o extranjeras:

Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Viceministro de Relaciones Exteriores Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Director General de Protocolo y Ordenes Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Sub Director General de Protocolo y Ordenes Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Directores Generales y Asesores Enviados Extraordinarios y Ministros del Ministerio de Relaciones Exteriores Plenipotenciarios

Directores de la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores Ministro Consejero Agregados al Protocolo Secretario

Cada una de las equivalencias indicadas se entenderán así, siempre que en el Escalafón Diplomático no esté inscrito el funcionario que ostenta el cargo en el inciso anterior con una categoría más elevada.

Art. 43.- Las equivalencias que corresponden a las categorías diplomáticas, nacionales y extranjera, respecto a las del Ejército y la Marina, son:

Categoría Diplomática Grado Militar Grado Militar Grado Militar  
Nacional Extranjero Naval

Embajador Extraordinario  
Y Plenipotenciario General de División Cap. General Vice- Almirante  
General de Aviación Tte. General  
Mariscal  
Almirante

Enviado Extraordinario  
y Ministro Plenipotenciario General de Brigada General Contra- Almirante  
General de Brigada  
Aérea

Encargado de Negocios Coronel Coronel Capitán de Navío  
Ministro Consejero Tte. Coronel Tte. Coronel Capitán de Fragata  
Consejero Mayor Mayor Capitán de Corbeta  
1er. Secretario Capitán Capitán Teniente de Navío  
2do. Secretario Teniente Teniente Teniente de Fragata  
3er. Secretario Sub- Teniente Sub- Teniente Teniente de Corbeta  
Agregado Militar

Aéreo o Naval La categoría que le corresponda a su grado militar o naval.

## **CAPÍTULO XI DE LA PRECEDENCIA DIPLOMÁTICA**

- Art. 44.- La fecha y la hora de presentación de credenciales determinará la precedencia de cada categoría diplomática.
- Art. 45.- El Gobierno de la República reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico, y en su ausencia al Embajador residente acreditado con mayor antigüedad que no sea de nacionalidad salvadoreña.
- Art. 46.- El Cardenal, el Legado Pontificio, el Nuncio Apostólico, si estuvieren investigados en el carácter de Embajadores en Misión Especial, tendrán precedencia sobre todos los Jefes de Misiones Especiales y Residentes, según sea el caso.
- Art. 47.- El Cuerpo Diplomático ocupará lugar especial en las ceremonias solemnes y fiestas nacionales a las que concurra, y su colocación será por orden de jerarquía y antigüedad, salvo el caso en que circunstancias especiales no lo permitan. Los Consejeros, Secretarios y Agregados seguirán el orden de sus Jefes de Misión.
- Art. 48.- Cuando concurren Misiones Especiales designadas para asistir a ceremonias solemnes de la nación o eventos internacionales que tengan sede en el país, dichas Misiones tendrán precedencia sobre el Cuerpo Diplomático.
- Art. 49.- En todos los actos públicos oficiales a que concurren el Cuerpo Diplomático se le dará un lugar preferente señalado por el Director General de Protocolo y Ordenes, o el funcionario del Protocolo con rango diplomático que éste designe.
- Art. 50.- A los Ministros de Relaciones Exteriores que visiten el país oficial o particularmente, se les reconocerá siempre la precedencia sobre los miembros del Cuerpo Diplomático residente y sobre cualquier otro Enviado en Misión Especial, que no sea Vicepresidente de un país, Presidente de un determinado Órgano de Estado o Representante Real. Si hubiere varios Ministros de Relaciones Exteriores en Misión Especial, la precedencia se fijará por la fecha de presentación de Credenciales, de exigirse tal documento para hacerse representar en el acto; si no se exigiera, la precedencia entre ellos se fijará por el orden alfabético de los nombres en castellano de sus respectivas naciones.
- Art. 51.- A los banquetes o recepciones ofrecidas por el Jefe de Estado al Cuerpo Diplomático concurrirán solamente los Jefes de Misión acreditados en el país, excepto los caso especiales en que el Presidente Constitucional de la República disponga lo contrario.
- Art. 52.- A los banquetes o recepciones que ofrezca el Ministro de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático asistirán los Jefes de Misión, pero la invitación podrá extenderse al personal diplomático de las Misiones cuando éste lo estime adecuado.
- Art. 53.- En todas las ceremonias y banquetes oficiales se guardará siempre la precedencia que determina el presente Capítulo.
- Art. 54.- El Presidente Constitucional de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores invitará al Cuerpo Diplomático a los Eventos y Banquetes Oficiales con no menos de ocho días de antelación, salvo por motivos de fuerza mayor.  
La respuesta deberá darse dentro de veinticuatro horas de recibida la invitación a la Dirección General de Protocolo y Ordenes.
- Art. 55.- En los banquetes y eventos oficiales, al Decano del Cuerpo Diplomático corresponde precedencia seguida a la del Ministro de Relaciones Exteriores, quien, por su categoría, tiene precedencia sobre los Jefes de Misión extranjeros. Estos a su vez, serán ubicados según la precedencia que les corresponde, alternando

con los demás funcionario de similar jerarquía invitados.

Art. 56.- Si asisten a un banquete o evento oficial los Presidentes de los Órganos Legislativos y Judicial y el Vicepresidente de la República, dichos funcionarios ocuparán los puestos principales después del Presidente Constitucional de la República y antes del Ministro de Relaciones Exteriores. Si éste último diere el banquete por sí o en representación del Gobierno, presidirá la mesa, ocupando inmediatamente después los puestos de honor los Presidentes de los otros dos Órganos del Estado y el Vicepresidente de la República. Si tan solo asistiere el Vicepresidente de la República, éste será ubicado frente o a la derecha del Ministro de Relaciones Exteriores, pero el orden de precedencia comenzará por la derecha de este último. De no concurrir ninguno de los Presidentes de los Órganos del Estado ni el Vicepresidente de la República, el lugar de honor será establecido frente o a la derecha del Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 57.- En los banquetes y ceremonias ofrecidos por el Cuerpo Diplomático acreditado en el país, el Ministro de Relaciones Exteriores ocupará el puesto de honor, de no asistir el Presidente Constitucional de la República.

Art. 58.- En caso de acudir a ceremonias o fiestas oficiales el Arzobispo de San Salvador u otros altos dignatarios de la Iglesia, así como otras personas de alta consideración, el Director General de Protocolo y Ordenes, les señalará un sitio especial de acuerdo con el decoro y dignidad que corresponda.

Art. 59.- Los representantes de Organismos Internacionales y del Cuerpo Consular ocuparán el sitio que les señale la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

Art. 60.- El Director General, Sub-Director General, Directores y Agregados a la Dirección General de Protocolo y Ordenes ocuparán en todas las ceremonias y fiestas oficiales los lugares que les correspondan según el orden de precedencia nacional señalado en el Artículo 62 de la presente Ley, excepto cuando se encuentren desarrollando funciones propias de sus cargos, en cuyo caso el Director General de Protocolo y Ordenes se ubicará detrás del lugar indicado para el Presidente Constitucional de la República, y los demás funcionarios en el lugar que el Director General de Protocolo y Ordenes les indique.

Art. 61.- Solamente podrán permanecer detrás de una mesa o línea de honor cuando el Presidente Constitucional de la República se encuentre presidiendo un acto, el Director General de Protocolo y Ordenes o quien le sustituya, el Jefe del Estado Mayor Presidencial o quien le sustituya, y el Secretario Privado de la Presidencia de la República.

## **CAPÍTULO XII DEL ORDEN NACIONAL DE PRECEDENCIA**

Art. 62.- Para los altos funcionario nacionales civiles y militares, regirá el siguiente orden de precedencia en las ceremonias y actos oficiales:

Presidente Constitucional de la República  
Presidente de la Asamblea Legislativa  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia  
Vicepresidente de la República  
Directivos y Diputados de la Asamblea Legislativa  
Diputados de la República de El Salvador al Parlamento Centroamericano  
Designados a la Presidencia de la República  
Magistrados de la Cortes Suprema de Justicia  
Presidente de la Corte de Cuentas de la República  
Presidente del Tribunal Supremo Electoral  
Fiscal General de la República  
Procurador General de la República  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos  
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura  
Magistrados del Tribunal Supremo Electoral  
Magistrados de la Corte de Cuentas de la República  
Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura  
Alcalde Municipal de San Salvador  
Ministros y Viceministros de Estado  
Secretarios de la Presidencia de la República  
Ex- Presidentes de los tres Órganos del Estado  
Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador  
Gobernador Político Departamental de San Salvador  
Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada  
Director General de la Policía Nacional Civil  
Director General de Protocolo y Ordenes  
Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas  
Embajadores del Servicio Exterior Salvadoreño

El Director general de Protocolo y Ordenes, de acuerdo a la naturaleza del acto oficial, podrá ampliar el listado nacional de precedencia, manteniendo el orden antes relacionado.

Art. 63.- Cuando se trate de ceremonias oficiales con carácter internacional que tengan sede en el país o cuando se verifique Misión Oficial por parte del Gobierno de la República a otros Estados o Sedes de Organismos Internacionales, el Ministro de Relaciones Exteriores tendrá precedencia sobre todos los Ministros del Gabinete de Gobierno, y su ubicación será inmediatamente después de los Designados Presidenciales.

Art. 64.- Las Secretarías de Estado que se creen con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ocuparán la última precedencia de las Secretarías ya existentes, y se ubicarán por orden conforme a la fecha de su creación.

Art. 65.- Cuando el Viceministro de Estado quede encargado del despacho respectivo, ocupará siempre la precedencia que le corresponde conforme a lo indicado en la presente Ley, excepto el Viceministro de Relaciones Exteriores que ocupará incontinenti, la precedencia del titular de las Cartera cuando éste, por cualquier motivo no pueda concurrir a una ceremonia.

Art. 66.- Cuando se trate de actos oficiales que se realicen fuera de la ciudad capital el orden de precedencia se establece de la manera siguiente: los Diputados del Departamento tendrán precedencia sobre el resto de los Diputados y el Alcalde del Municipio y el Gobernador del Departamento respectivo, sustituirán en el orden al Alcalde y Gobernador de San Salvador. Respecto al resto, se estará a lo

establecido en el Art. 62 de esta Ley.

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL USO DEL SALÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO**

Art. 67.- La administración del Salón Oficial del Aeropuerto Internacional El Salvador, estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, y exclusivamente podrán hacer uso de él, los funcionarios siguientes:

Presidente Constitucional de la República  
Jefes de Estado o de Gobiernos Extranjeros

Presidente de la Asamblea Legislativa y su homólogo extranjero  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia y su homólogo extranjero  
Vicepresidente de la República y su homólogo extranjero  
Diputados de la Asamblea Legislativa y sus homólogos extranjeros  
Diputados Salvadoreños del Parlamento Centroamericano y sus homólogos extranjeros  
Designados a la Presidencia de la República  
Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus homólogos extranjeros  
Ministro y Viceministros de Estado y sus homólogos extranjeros  
Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República  
Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral  
Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura  
Alcalde Municipal de San Salvador  
Fiscal General de la República  
Procurador General de la República  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos  
Ex- Presidentes de los tres Órganos del Estado  
Secretarios de la Presidencia de la República  
Director y Sub- Director General de Protocolo y Ordenes  
Jefe y Sub- Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada  
Jefe del Estado Mayor Presidencial  
Director General de la Policía Nacional Civil  
Director de la Academia de Seguridad Pública  
Director del Organismo de Inteligencia del Estado  
Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA-  
Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas

Embajadores y Jefes de Misiones Diplomáticas acreditados en el país, previa solicitud hecha por escrito ante la Dirección General de Protocolo y Ordenes y posterior autorización otorgada por la misma. Los cónyuges e hijos de los funcionarios mencionados anteriormente, así como sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando se hagan acompañar del funcionario titular del derecho.

Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores por necesidades del servicio y previa autorización de la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

Funcionarios y miembros del Protocolo de los Órganos Legislativo y Judicial. (1)

El Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente y Diputados de la Asamblea Legislativa, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, el Presidente y los Diputados del Parlamento Centroamericano, Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios de la Presidencia de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, podrán además ingresar a las salas internas de espera de los pasajeros de dicho Aeropuerto, cuando así lo requieran los referidos funcionarios. (1)(2)(3)

INCISO DEROGADO. (2)(3)

A los funcionarios diplomáticos y personalidades distinguidas extranjeras se les podrá otorgar facilidades consistentes en expedir su paso por los requisitos de migración y aduanas, pero sin uso del salón oficial.

Art. 68.- Salvo las personas contempladas en el Artículo anterior, queda terminantemente prohibido el uso del salón oficial por cualquier persona o institución que no esté autorizada para ello por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 69.- Las personas encargadas del salón oficial están obligadas a permitir el ingreso al mismo de los funcionarios y demás personas autorizadas para ello y brindarles un trato y cortesías acorde a su condición especial y elevada jerarquía.

Art. 70.- La seguridad personal de los funcionarios que utilicen el Salón Oficial del Aeropuerto, deberá

permanecer fuera del mismo mientras el funcionario haga uso del salón en mención, salvo casos excepcionales definidos por la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LA TRANSMISIÓN DEL MANDO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Art. 71.- Con la debida antelación a la fecha fijada para la Transmisión del Mando de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo participará por escrito a los gobiernos extranjeros con quienes El Salvador mantiene relaciones diplomáticas para que, si lo tuvieran a bien, nombren Misiones Especiales para participar en las ceremonias correspondientes.

Art. 72.- Para la Transmisión del Mando de la Presidencia de la República, la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores preparará anticipada y cuidadosamente un Ceremonial de Excepción, para todo lo cual solicitará a las instancias respectivas los recursos necesarios e indispensables para el buen desarrollo de los actos oficiales a programar.

Art. 73.- Tan pronto como sea posible, después de la Toma de Posesión, el Presidente Constitucional de la República y su cónyuge harán saber al Cuerpo Diplomático acreditado en el país, por medio de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, el día y hora en que recibirán a los Jefes de Misión y sus cónyuges. Para el día señalado se seguirá un Ceremonial Especial y el Director General de Protocolo y Ordenes hará las presentaciones de Estilo.

Queda a juicio prudencial del Presidente Constitucional de la República recibir el saludo del Cuerpo Diplomático con cónyuges, cuando éste sea soltero.

Asistirán al acto el Ministro y un Viceministro de Relaciones Exteriores, el Director y Sub- Director General de Protocolo y Ordenes, el Jefe del Estado Mayor Presidencial y los Directores y Agregados al Protocolo que se designe, así como sus respectivos cónyuges.

#### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL MINISTRO Y VICEMINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES**

Art. 74.- Tan pronto como un nuevo Ministro de Relaciones Exteriores tome posesión de su cargo, lo participará por nota a las demás Cancillerías con las que El Salvador mantiene Relaciones Diplomática, así

como a los Jefes de Misiones Diplomáticas Salvadoreñas, quienes a su vez lo comunicarán al Servicio Exterior de su jurisdicción. Al Cuerpo Diplomático acreditado en el país se le hará saber el nombramiento por medio de la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

Art. 75.- El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores fijará el día y la hora para recibir al Cuerpo Diplomático acreditado en el país.

El Director General de Protocolo y Ordenes hará las respectivas presentaciones por el orden de precedencia acostumbrado.

Art. 76.- Los Consejeros, Secretarios y Agregados de Nunciatura, Embajada o Legación serán presentados al Ministro y Viceministros de Relaciones Exteriores por el Jefe de Misión respectivo.

A la ceremonia asistirán los Viceministros de Relaciones Exteriores, el Director General de Protocolo y Ordenes y los funcionarios de Protocolo que él designe, con sus cónyuges.

Art. 77.- Cuando un nuevo Viceministro de Relaciones Exteriores tome posesión de su cargo, la Dirección General de Protocolo y Ordenes lo comunicará por escrito a las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, a las cancillerías de los países con los que El Salvador sostiene sus relaciones diplomáticas y al Servicio Exterior Salvadoreño. No se estilará ninguna ceremonia especial de presentación.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LA VISITA DE JEFES DE ESTADO Y ALTAS PERSONALIDADES**

Art. 78.- Cuando un Jefe de Estado o de Gobierno visite el país oficialmente, le recibirá en el Aeropuerto el Ministro de Relaciones Exteriores, quien le dará la bienvenida en nombre del Presidente Constitucional de la República. El Canciller estará acompañado del Director General de Protocolo y Ordenes quien a su vez, se asistirá de la autoridad competente del Aeropuerto donde haga su arribo el Mandatario visitante; para brindarle el recibimiento correspondiente.

En la eventualidad que el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director General de Protocolo y Ordenes se encuentren imposibilitados de recibirle, designarán a los funcionario competentes para tal efecto, de acuerdo al rango del visitante.

Art. 79.- El Presidente Constitucional de la República recibirá al Mandatario visitante en Casa Presidencial, donde se ejecutará un Ceremonial Ad- Hoc de acuerdo al tipo de visita que se realice. Por excepción y según las circunstancias, el Presidente Constitucional de la República se desplazará a recibir al Mandatario al lugar de arribo.

Art. 80.- Si se tratase de una visita de Estado de algún Jefe de Estado o de Gobierno, asistirán a Casa Presidencial los miembros del Gabinete de Gobierno, el Alcalde Municipal de San Salvador, el Decano del Cuerpo Diplomático y los funcionarios de alta jerarquía que el Presidente Constitucional de la República

decida lo acompañen.

Art. 81.- Al término de su visita oficial en el país, el Mandatario visitante será despedido en la misma forma que fue recibido.

Art. 82.- El programa oficial a desarrollar por el Jefe de Estado extranjero será establecido con la debida antelación, por la Dirección General de Protocolo y Ordenes en conjunto con el Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

Art. 83.- Cuando visite el país una personalidad que requiera por su alta investidura un tratamiento especial, la Dirección General de Protocolo y Ordenes, coordinará previamente con el Jefe de la Misión del Estado visitante, un Ceremonial Ad- Hoc para su debido recibimiento y atención durante el desarrollo de su visita.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS DUELOS Y PESAMES**

Art. 84.- Cuando falleciere el Presidente Constitucional de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el deceso a los Estados extranjeros con los que El Salvador mantenga relaciones diplomáticas y al Cuerpo Diplomático acreditado en el país. El Decano del mismo se comunicará con la Dirección General de Protocolo y Ordenes para todo lo relativo a la participación de los Jefes de Misión extranjeros en el Duelo Nacional y en Las Honras Fúnebres de carácter público que por tal motivo se lleven a cabo.

Art. 85.- El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con los demás Ministerios que integran el Órgano Ejecutivo, dispondrá de cuanto fuere necesario para que las Honras Fúnebres sean oportunas, cuyo ceremonial especial elaborará y ejecutará la Dirección General de Protocolo y Ordenes.

Art. 86.- Si el fallecimiento fuese del Presidente del Órgano Legislativo del Órgano Judicial, del Vicepresidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores o de un Jefe de Misión Diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo participará al Cuerpo Diplomático y le invitará a asistir al funeral. Cuando fallecieren los Presidentes de los Órganos del Estado, el Vicepresidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, la Cancillería sin dilación alguna comunicará dicho deceso a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador acreditadas en el exterior, para que éstas a su vez lo hagan del conocimiento de las autoridades del país donde están acreditados y acto seguido se procederá a la apertura del libro de condolencias respectivo en la Representación Diplomática o Consular, para que las autoridades del país receptor otorguen el pésame respectivo.

Art. 87.- Cuando fallezca un Jefe de Estado o de Gobierno de una Nación que tenga representación en El Salvador o cuando una Nación sufra calamidad pública de grave trascendencia, el Ministro de Relaciones Exteriores acompañado de un Viceministro y del Director General de Protocolo y Ordenes hará una visita de condolencia al jefe de Misión acreditada y con residencia en el país; y se pondrá a media asta el Pabellón Nacional en Casa Presidencial y en la Cancillería por el tiempo que el Gobierno estime conveniente. El mismo día y a más tardar al siguiente de recibirse la noticia oficial, la Cancillería enviará por nota y por la vía más expedita posible, el pésame del pueblo y Gobierno de El Salvador, a la Cancillería correspondiente.

Art. 88.- Si falleciere un Jefe de Misión acreditado en El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo comunicará por la vía más rápida al Representante de El Salvador en el país al que pertenecía el extinto y a falta de aquel representante diplomático, enviará mensaje directo a la Cancillería de ese país. También comunicará el deceso al Decano del Cuerpo Diplomático para que éste lo haga del conocimiento de los demás Jefes de Misión.

A su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará de común acuerdo con el funcionario que estuviere encargado de la Misión respectiva, a través del Director General de Protocolo y Ordenes, todo lo concerniente al funeral.

Si el difunto tuviere familiares en la capital, un Viceministro de Relaciones Exteriores y el Director General de Protocolo y Ordenes, le harán en forma conjunta visita de pésame en nombre del Gobierno.

Art. 89.- Si la Embajada hubiese quedado sin representante, el Decano del Cuerpo Diplomático será quien se coordine con la Dirección General de Protocolo y Ordenes para todo lo concerniente al funeral.

Art. 90.- Cuando falleciere un Jefe de Misión Diplomático acreditado en El Salvador o del Servicio Exterior Salvadoreño en Servicio Activo o de Carrera, el Director General de Protocolo y Ordenes participará al Ministro de la Defensa Nacional el día, hora y lugar de donde partirá el cortejo fúnebre, con el objeto de que se sirva dictar las órdenes pertinentes para que se rindan al fallecido, los honores militares que le corresponden conforme al cuadro de equivalencias del presente Ceremonial. Se decretará otra clase de honores por motivos calificados.

Art. 91.- A los funerales del Jefe de Misión acreditado en el país asistirán oficialmente los Ministros y Viceministros de Estado y el Director General de Protocolo y Ordenes.

Art. 92.- Se establece Capilla Ardiente en el Salón de Honor de la Cancillería, única y exclusivamente cuando fallecieren las personas que hubieren desempeñado los cargos de Presidente Constitucional de la República, Presidente del Órgano Legislativo, Presidente del Órgano Judicial, Vicepresidente de la República, Ministro y Viceministros de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Ordenes, Jefes de Misiones Diplomáticas acreditados en el país y Jefes de Misiones Diplomáticas Salvadoreñas en Servicio Activo.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador en el exterior deberán colocar el Pabellón Nacional a media asta cada vez que se decrete duelo nacional.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES**

Art. 93.- Los funcionarios y expertos de Organismos Internacionales que ejerzan sus funciones en el país, gozarán de las Inmunidades y Privilegios que los Convenios Generales de los que El Salvador sea parte les reconozcan y los que por Acuerdos Bilaterales o por disposición de Ley les sea aplicable.

## **CAPÍTULO XIX DE LOS CÓNSULES**

Art. 94.- Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático. Serán reconocidos mediante el Exequátur y mantendrán con las autoridades públicas, las relaciones que las leyes del país, las convenciones consulares y los usos y costumbres del Derecho Internacional establecen para estos funcionarios.

## **CAPÍTULO XX DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS**

Art. 95.- Las Misiones Diplomáticas y los Agentes Diplomáticos gozarán en el territorio nacional de las inmunidades y privilegios que le reconoce el Derecho Internacional, los Convenios vigentes y las leyes secundarias salvadoreñas.

El carácter diplomático es incompatible con el ejercicio de actividades internas de tipo político en la República.

Art. 96.- La persona del Agente Diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. Las autoridades de la República le guardarán el debido respeto y adoptarán todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Art. 97.- Cuando en cualquier práctica judicial o administrativa se requiera la declaración, testimonio, presencia, informe o cualesquiera otras diligencias de algún miembro de Cuerpo Diplomático extranjero residente en el país, el Juez de la causa o la autoridad competente en su caso, oficiará exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez dirigirá nota al Agente Diplomático, a fin de que se sirva declarar mediante certificación jurada. En caso de negarse el Diplomático, no podrá exigírsele que rinda declaración alguna.

Art. 98.- Está exento de registro el equipaje personal de los Agentes Diplomáticos y sus dependientes, siempre que no sean nacionales de El Salvador.

Art. 99.- Conforme al principio de la más estricta reciprocidad, la Misión como tal, los Jefes de Misión y los demás funcionarios con rango diplomático que completen la Misión, gozarán de franquicia aduanera para los efectos de uso y consumo personal; asimismo gozarán de la libre importación de bienes que, a juicio prudencial del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protocolo y Ordenes, se considere conveniente y necesario internar al país para facilitar su gestión diplomática, en las cuotas y límites establecidos para ello según lo prescrito por las disposiciones legales especiales sobre la materia.

Art. 100.- Dado el caso, los Jefes de Misión solicitarán la franquicia por medio de nota a través de la Dirección General de Protocolo y Ordenes. Dicha comunicación deberá ir acompañada de los documentos legales respectivos en duplicado, especificando el puerto de entrada al país, el nombre del beneficiario a quien vienen consignados los bienes, el número de bultos que deberá liberarse, el detalle pormenorizado del contenido de los mismos, facturas comerciales, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte. Asimismo, deberá incluirse el nombre, cargo y firma autógrafa del Jefe de Misión Diplomática respectivo. La Dirección General de Protocolo y Ordenes trasladará a su vez dicha solicitud de franquicia a la Dirección General de Renta de Aduanas para su debida autorización. De encontrarse dicha solicitud en orden, esta oficina deberá conceder la franquicia sin dilación alguna.

Art. 101.- En el caso en que las Representaciones Diplomáticas u Organismos Internacionales importasen bienes que no posean valor comercial o que ingresen en concepto de donación al país, los cuales de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de Tratados Internacionales vigentes puedan internarse mediante exención aduanera, se deberá observar siempre el mismo procedimiento establecido por la Dirección General de Protocolo y Ordenes y la Dirección General de la Renta de Aduanas, adjuntando en todo caso la documentación que se requiera.

Art. 102.- Las franquicias de importación de licores, alimentos, y las que corresponden a internación de automóviles, así como su legal circulación y venta en el país, estará sujeta a las disposiciones legales concernientes a la materia que la Dirección General de Protocolo y Ordenes hará del conocimiento de las Representaciones Diplomáticas a través de instructivos o circulares.

Art. 103.- Todos los bienes a que se refiere el Artículo anterior podrán ser importados en cantidades y cuotas adecuadas a las necesidades de la misión o de cada uno de sus miembros, lo que será debidamente comprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo esta Secretaría de Estado reglamentará en coordinación con las oficinas de gobierno respectivas, el uso y alcance de la franquicia diplomática.

Art. 104.- No serán objeto de las exoneraciones contempladas en los Artículos anteriores ni se autorizará el ingreso de bienes cuyo tráfico esté restringido por los Acuerdos Internacionales o por las leyes de El

Salvador.

Art. 105.- Para la legal circulación de vehículos ingresados por el Servicio Diplomático extranjero, se proveerá en forma gratuita a la Misión y al Agente Diplomático respectivamente, de un juego de placas especiales que identifiquen su status especial.

En casos debidamente justificados y comprobados, se podrá extender placas especiales adicionales a la Misión, o al Agente Diplomático que las solicite.

Art. 106.- Para el Gobierno de El Salvador, las placas especiales y vehículos diplomáticos son de uso exclusivo de la Misión y del Agente Diplomático. Su utilización indebida por otra persona que no sea el beneficiario de la concesión, causa inmediatamente la obligación tributaria de pagar completamente el valor de los aranceles fijados para la importación de vehículos, por distracción del uso privilegiado y a las sanciones legales correspondientes para la persona ajena que lo tuviese bajo su posesión. Están excluidos los motoristas debidamente acreditados por la relación de trabajo con la Representación Diplomática o Consular, y titulares de un carnet de identidad emitido por la Dirección General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 107.- Las Misiones Diplomáticas acreditadas y sus funcionarios deben sujetar la contratación de personal administrativo y de servicio doméstico constituido por nacionales salvadoreños y extranjeros residentes, a las disposiciones legales salvadoreñas sobre trabajo y previsión social.

Art. 108.- Para la adquisición de privilegios y franquicias a que tienen derecho los Organismos Internacionales legalmente acreditados en el país, se estará sujeto a lo relativo en el presente capítulo.

## **CAPÍTULO XXI TRATAMIENTOS**

Art. 109.- Los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de El Salvador, al dirigirse a los funcionarios salvadoreños les darán el ordenamiento siguiente:

A los Presidentes de los Órganos del Estado, Vicepresidente de la República y a los Ministros de Estado, el de Excelencia.

A los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que les corresponda según la equivalencia especificada en el Artículo 43 del presente Ceremonial.

A los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, el de Excelencia.

A los Ministros Consejeros, Consejeros, Secretarios y Agregados, el de Señoría.

Las denominaciones de Excelentísimo y Honorable son equivalentes a los anteriores, en su orden. Será de absoluto rigor este tratamiento en la correspondencia oficial intercambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas.

## **CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 110.- La Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Protocolo y Ordenes para las Sesiones Solemnes y actos oficiales que éstas, respectivamente, realicen.

Art. 111.- Deróganse los Decretos Legislativos No. 181, de fecha 31 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 284, de fecha 5 de septiembre de ese mismo año, que contiene la Ley de Precedencia para Ceremonias de Carácter Oficial y No. 677 de fecha 11 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 295, de fecha 18 del mismo mes y año, que contiene Disposiciones sobre el Uso del Salón Oficial del Aeropuerto Internacional El Salvador.-

Art. 112.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

JUAN DUCH MARTINEZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS.  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOL,  
Presidente de la República.

RAMÓN ERNESTO GONZÁLEZ GINER,  
Ministro de Relaciones Exteriores.